



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 676 18 de Julio de 2006

Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 por las cuales se asignan subsidios familiares de vivienda

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda *"(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley (...)"*

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste.

Que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, el Fondo Nacional de Vivienda, expidió las Resoluciones números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 mediante las cuales se asignan subsidios familiares de vivienda.

Que en las Resoluciones Números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 figuran entre otros, veintidós (22) beneficiarios que se relacionan en la parte resolutive de este acto, los cuales mediante solicitud escrita presentada ante las cajas de Compensación Familiar, solicitaron se proceda a corregir la respectiva resolución de asignación, en el sentido de dejar establecido correctamente sus números de cédula de ciudadanía, conforme se dejó plasmado en el formulario de postulación y en consecuencia se enmienden las cartas de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y los datos de captura de información que suministran las cajas de compensación familiar a FONVIVIENDA, se advierte que evidentemente se incurrió en un error involuntario en la digitación y captura de los datos de los beneficiarios del subsidio que se citan en la parte resolutive del presente acto.

Que las capturas de dichas correcciones fueron enviadas por las respectivas Cajas de Compensación Familiar a través del software Módulo de Captura de Información de Cajas - M.C.I.C. para consolidación

Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 por las cuales se asignan subsidios familiares de vivienda

en la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT y posterior envío al Ministerio para validación y aplicación en el Sistema de Información de Subsidios.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece: "Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1º) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;

2º) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3º) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "... siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Dado que las inconsistencias que se relacionaron antes corresponden a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente aclarar las Resoluciones Números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 expedidas por Fondo Nacional de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar las Resoluciones números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 del Fondo Nacional de Vivienda, en relación con el número de cédula de veintidós (22) beneficiarios que se indican a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

No.	No. Resolución	Fecha Resolución	Nombres	Apellidos	Cedula en la Resolución	Cédula Corregida
1	807	14/12/2004	EUCLIDES	GARZON CURREA	80233774	80233771
2	807	14/12/2004	ORLANDO	MONROY AVELLA	9518875	9518895
3	813	17/12/2004	MIGUEL ANGEL	LOAIZA RAMIREZ	3612811	3613811
4	818	27/12/2004	NINA MARIA	RODRIGUEZ	24522640	34522640
5	818	27/12/2004	EDELBERTO DE JESUS	SALCEDO VARGAS	77005673	77005678
6	818	27/12/2004	MIGUEL ANGEL	OROZCO PACHECO	19380767	19580767
7	110	16/08/2005	SALVADOR	QUINTERO	1756803	1756488
8	110	16/08/2005	JOSE ULDARICO	PEREA	6083473	6086473
9	110	16/08/2005	PLINIO	BOHORQUEZ MUÑOZ	8697308	8697309
10	114	17/08/2005	JULIO CESAR	NARVAEZ GUERRERO	87470797	87470747
11	123	21/09/2005	MARIA EUFEMIA	CASTRO BLANCO	27397842	27897842
12	123	21/09/2005	MARIA GILMA	QUINTERO CACERES	5722471	63446571
13	123	21/09/2005	JESUS ANGELICO	VARGAS GAMBOA	63446571	5722471
14	123	21/09/2005	JOSE	FLOREZ	2155080	287919
15	123	21/09/2005	DAVID	ALVARADO VILLAMIZAR	15528404	17528404
16	123	21/09/2005	BLANCA MARINA	CARRERO DE OMAÑA	27784077	27784977
17	123	21/09/2005	SILDANA	VELASCO DURAN	63303485	91509134

Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones números 807, 813 y 818 del 2004; 110, 114, 123, 155 y 156 del 2005 por las cuales se asignan subsidios familiares de vivienda

18	155	17/11/2005	BAUDELINO	SILVA	94955487	9495487
19	155	17/11/2005	ARLED MARIA	SANCHEZ HUACA	176801283	17680283
20	155	17/11/2005	EDY	NOVOA MARTINEZ	47435995	47431995
21	156	17/11/2005	BITERMINA	GARCIA BUITRAGO	27836052	27836059
22	156	17/11/2005	DANIEL DE JESUS	PAMPLONA GUARIM	3363935	3363835

ARTICULO SEGUNDO: En lo no aclarado, las resoluciones citadas en el artículo primero expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas citadas en el artículo primero, a través de las cajas de compensación familiar en la que se postularon, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda